



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2016-00364-00
DEMANDANTE	Corporación Acción Por Caldas "Actuar Microempresas"
DEMANDADO	Rafael Antonio García López Martha Cecilia García López

El apoderado judicial de la parte demandante radicó en la secretaria del Despacho, liquidación de crédito en la cual señala que el gran total de la obligación adeudada, incluyendo las costas procesales aprobadas, asciende a la suma de **\$41.195,81**, de aquella se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual no se presentaron objeciones.

De otro lado, una vez verificado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró que, por cuenta de este proceso se encuentran a disposición del Despacho títulos de depósito judicial pendientes de pago por valor de **\$720.723**, por tanto se evidencia que a la fecha hay dineros suficientes para pagar la totalidad de la obligación.

Así las cosas, el artículo 447 del Código General del Proceso señala que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. De ahí que, como lo embargado en este asunto es dinero y aún no se ha aprobado la liquidación del crédito, pero de entrada se advierte que el monto de los dineros retenidos es superior al total de la obligación liquidada por la parte ejecutante, se dispondrá aprobar la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; y se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas, así como la entrega de dineros a las partes.

Para finalizar, se negará la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que fuera oficiada la E.P.S. Salud Total, con el fin de que informara sobre el empleador del demandado, toda vez que, como ya se indicó, la obligación se encuentra satisfecha y el presente asunto se terminará por pago.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular promovido por la Corporación Acción Por Caldas "Actuar Microempresas" en contra de Rafael Antonio García López y Martha Cecilia García López.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial **418030001199127**, por valor de **\$43.036** de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$41.195,81** que deberán entregarse a la parte ejecutante, por concepto de saldo insoluto de la obligación demandada.
- Por la suma de **\$1.840,19** que deberán entregarse al demandado Rafael Antonio García López.

CUARTO: ORDENAR la entrega, una vez ejecutoriada esta providencia, al demandado Rafael Antonio García López, de las sumas de dinero representadas en los títulos de depósito judicial, que se encuentran

debidamente relacionados en la certificación emitida por el Banco Agrario que antecede, y los que sucesivamente, se continúen consignados por cuenta de este proceso, hasta tanto se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del salario que devenga el demandado Rafael Antonio García López en la Empresa Armetales S.A.

Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de información ante la E.P.S. Salud Total, elevada por la parte demandante,

OCTAVO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized and somewhat illegible script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 017

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria